



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino en oficio de 30 de Abril último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 28 del presente me dice lo siguiente. = Con fecha 15 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado que en 11 del mismo le ha dirigido el encargo de negocios en Portugal una nota que traducida dice así: Habiendo recibido el Gobierno de S. M. F. mi augusta ama noticias oficiales de la existencia de algunos Portugueses que refugiados en las poblaciones de la raya de Galicia no cesan de conspirar contra la causa constitucional de Portugal y España aun mismo tiempo, reuniendo municiones, alegando gente y manteniendo criminales correspondencias, me manda mi Gobierno que solicite con urgencia de S. M. Católica la expedición de las mas terminantes órdenes, a fin de que las autoridades de aquella frontera obliguen inmediatamente a internarse a dichos Portugueses, sin permitir a ninguno la residencia en las poblaciones inmediatas a los confines de Portugal. Al cumplir con este mandato debo asegurar a V. E. que el Gobierno de S. M. F. tiene expedidas a las autoridades Portuguesas de la frontera de estos Reinos las mismas órdenes con respecto a los Españoles que se hallen en las mismas circunstancias bajo la mas severa responsabilidad por cualquiera omisión que se advierta. Estas disposiciones y el interes reciproco de los dos Gobiernos de la Peninsula me hacen esperar

que el de S. M. C. adoptará tambien las medidas mas enérgicas por su parte para conseguir tan interesante objeto. De orden de S. M. la Reina Gobernadora lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y para los mismos lo transcribo a V. E. recordándole al propio tiempo lo que está mandado sobre el particular.»

Lo comunico a las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de la inserta soberana resolución y anteriores Reales órdenes retengan y conduzcan a mi disposición a todo emigrado Portugues que se presenten en los suyos respectivos, a fin de dirigirlos a la ciudad de Toro, que tengo designada para depósito de los mismos. = Dios guarde a VV. muchos años. Zamora 9 de Mayo de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Intendente interino de Rentas de esta provincia con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Son repetidas las quejas que se dan a esta Intendencia con motivo de no quererse admitir en los estancos y demas oficinas donde se expenden los efectos de la Real Hacienda, la moneda de calderilla conocida con el nombre de cuartos segovianos, y las piezas de dos cuartos que, aunque mal tratadas por golpes y otras causas, deben ser corrientes por tener su peso y conocerse aunque en confuso el busto ó las cruces del reverso. En esta atencion, y para evitar altercados desagradables que a cada paso se suscitan entre los expendedores de dichos efectos y los consumidores, como tambien en la Tesoreria y Depositaria de esta provincia,

he dispuesto circular por el Boletín oficial una orden haciendo entender á todos los dependientes de esta Intendencia que no pongan reparo en admitir la clase de moneda que va indicada a escepcion de aquella que se halle falta de peso por estar cortada, ó no conocerse absolutamente, fundándome en que no hay orden en contrario. Mas para que esto se verifique es de absoluta necesidad que los consumidores y las justicias de los pueblos se presten á recibir de las dependencias en los cambios que hagan la misma clase de moneda, con cuyo objeto he creído conveniente dirigirme á V. S., á fin de que, sino hallase reparo, se sirva prevenirlo á los habitantes de esta provincia, para que de este modo cesen los altercados que pudieran acarrear funestas consecuencias, acompañando á V. S. copia de la circular que por mi parte expido."

En consecuencia, y persuadido de las dificultades que entorpecerian el comercio y toda clase de contratos, si no tuviesen el debido curso las monedas que para facilitarlos llevan el cuño que garantiza su ley y peso, prevengo á todos los habitantes de esta provincia no se nieguen á recibir los precitados cuartos segovianos y piezas de dos cuartos, cuando esten íntegras y su cuño visible, y á los ayuntamientos de la misma, que cuiden de la exacta y puntual observancia de de esta providencia. = Zamora 18 de Mayo de 1835. = P. A. D. G. C. = José Eujenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 11 del corriente lo que sigue:

»Las pasiones tanto tiempo ha agitadas por tantos y tan diferentes impulsos han ofrecido en la tarde de este dia un espectáculo, que ha merecido la reprobacion de los que abrigan sentimientos generosos propios de verdaderos españoles. Una discusión efecto de las circunstancias en que se encuentran las provincias del Norte produjo algun acaloramiento en la Tribuna popular del Estamento de Procuradores, y su digno Presidente que creyó de este modo comprometida la dignidad de un lugar de donde debe alejarse con indignacion toda idea de violencia, acordó á petición de gran número de Procuradores quedase aquella inmediatamente despejada. Asi se ejecutó, pero habiéndose reunido varios grupos frente á la puerta del Estamento, tuvieron algunos de los que los componian la culpable osadía de proferir las voces

subversivas de manera el Presidente del Consejo de Ministros, al tiempo mismo de salir S. E.

Varios señores Procuradores y algunos Urbanos y soldados presentaron su pecho en su defensa, y le acompañaron hasta su misma casa. Las autoridades procediendo con el mayor celo dictaron con celeridad las medidas convenientes para asegurar el orden, y tengo particular satisfaccion en decir á V. S. que sus esfuerzos han tenido feliz resultado, pues que sin la menor desgracia se disfruta de completa tranquilidad en todos los puntos de la capital. De orden del Consejo de señores Ministros lo comunico á V. S. á fin de que procure que en esa ciudad y pueblos de su provincia no se interrumpa en lo mas mínimo el sosiego público."

Lo que hago saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para instruirlos, como es justo, de un suceso sin consecuencias, aunque en extremo sensible, añadiendo para la debida satisfaccion de sus respectivos vecindarios que en la misma comunicacion y con fecha del 13 me dice el propio señor Subsecretario que continuaba sin la menor alteracion la tranquilidad en todos los puntos de la capital. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 17 de Mayo de 1835. = P. A. D. G. C. = José Eujenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Habiendo observado que diariamente se presentan en este Gobierno civil, varias personas con pasaportes de las justicias de los partidos y pueblos de esta provincia, por tiempo ya de seis meses, hora de tres, sin ser traficantes, arrieros, ni carromateros, infringiendo abiertamente el capitulo 12, artículo 89 del Reglamento de Policía y órdenes vigentes, causando por este medio arbitrario, notable detrimento á los fondos de este establecimiento; prevengo á todos los jueces y encargados en este ramo, que si en adelante no siguen el literal contesto de aquel, me veré en la dura precision de exigirles la responsabilidad, para evitar continúen irrogando tamaños perjuicios. Zamora 9 de Mayo de 1835. = M. El Marqués de Valdegama.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Es muy reparable la demora de los pueblos de esta Provincia suscritos á los *Anales administrativos*, antes *Diario de la administracion*, en el pago de sus respectivas suscripciones, que debieron verificar por trimestres

anticipados, pues algunos aun adeudan el primero del año pasado y casi todos los siguientes hasta último de marzo del presente. Ha llamado muy particularmente mi atención y estoy resuelto á poner remedio á este descuido que puede contribuir á que queden en descubierto las importantes obligaciones que pesan sobre los productos de aquel periódico: por lo cual prevengo á los ayuntamientos de los pueblos consignados en la siguiente relacion que cuiden de hacer efectivo el pago de las cantidades que cada uno adeude por este concepto hasta fin de Marzo último, en esta Administración de Correos, y en el término de quince dias contados desde el recibo de la presente en la inteligencia de que pasado este término sin verificarlo, procederé contra los morosos sin el menor disimulo y con todo rigor, pues no merece otra cosa tan prolongado descuido. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de Mayo de 1835. = P. A. D. S. G. C. = *Jose Eugenio de Rojas.* = Señores de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relacion siguiente:

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por suscripciones á los *Anales administrativos*, antes *Diario de la administracion*, hasta último de Marzo del corriente año.

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| Benavente. | Perdigon. |
| Bezdemarban. | Peñausende. |
| Badillos. | Pozo-antiguo. |
| Belver. | Porto. |
| La Bóveda. | Puebla de Sanabria. |
| Benialbo. | Sta. Clara de Avedillo. |
| Castrogonzalo. | Sanzoles. |
| Castroverde de campos. | S. Miguel de la Rivera |
| Corrales. | Toro. |
| Cañizal. | Tagara buena. |
| Carbajales. | Villalpando. |
| Coreses. | Villamayor y su barrio |
| Fuentes de Ropel. | Villaescusa. |
| Fuente la Peña. | Villanueva del Campo |
| Fuente Sauco. | Villalobos. |
| Moraleja. | Villafafila. |
| Morales de Zamora. | Villarrin de Campos. |
| Morales de Toro. | Villamor de los Escuderos. |
| Malva. | <i>Rojas</i> |

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto, y mereciendo mi mas vivo interes el fomento de la riqueza pública, en que tanto influye el buen orden y arreglo de las diferentes clases de Ingenieros del Estado, he venido en decretar lo siguiente: 1.º Se formará un cuerpo denominado de ingenieros civiles, el cual se compondrá por ahora de dos inspecciones: primera, de Ingenieros de caminos, canales y puertos; y segunda, de Ingenieros de minas. 2.º Este cuerpo de Ingenieros civiles tendrá un Director que, dependiente del Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, y en virtud de órdenes comunicadas por él, ejercerá en el modo y forma que me propondreis las funciones administrativas propias de su instituto. 3.º Las clases, prerogativas y sueldos de los Ingenieros civiles se graduarán acomodandose en lo posible á lo que actualmente existe. 4.º En cada una de estas clases habrá un gefe Inspector general con una Junta consultiva, compuesta del núm. de Ingenieros que se designare. 5.º Los Inspectores generales extenderán y someterán á mi aprobacion las instrucciones y reglamentos necesarios para llevar á debido efecto lo mandado en este decreto. 6.º Cada Inspeccion tendrá su escuela especial bajo la dependencia del Inspector general respectivo. 7.º Formarán parte del cuerpo de Ingenieros civiles otras dos Inspecciones de Ingenieros geógrafos y de bosques, luego que la formacion de las escuelas privativas de ambas permita que se establezcan. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su notoriedad. Zamora 11 de Mayo de 1835. = *M. El Marqués de Valdejema.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Presidente del Ayuntamiento de Castrogonzalo con fecha 1.º del corrien me dice lo que sigue.

» En vista del reconocimiento que el Todopoderoso dispensa tan visiblemente al trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, y en celebridad del cumple años de S. M. la Reina Gobernadora dispuso este Ayuntamiento se cantase una solemne misa en la parroquia de Santo Tomas, que fué celebrada y asistida por sus párrocos D. Blas Dominguez, y D. Gerónimo Dionisio Florece, á la cual concurrió la Compañia de Milicia Urbana de ella, á cargo de su Comandante D. Manuel Garcia, que

gacío á la cabeza de la misma, substitubo el orden de lealtad, y decision, mandando se hiciesen las descargas de ordenanza que se realizaron con la mayor uniformidad. Este es el resultado que ha producido el mayor entusiasmo en esta benemérita Milicia; que por su lealtad y decision, defenderán con la misma los derechos de S. M. Lo que pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que se sirva dar á este parte la publicidad necesaria. Lo que se inserta en este Boletín oficial para satisfaccion del público. Zamora 14 de Mayo de 1835. = P. A. del Sr. G. C. = José Eugenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior son fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora, en conformidad al Real decreto que tuvo á bien expedir en 30 de Abril de este año, se ha servido resolver que los Gobernadores civiles y demas autoridades ó corporaciones encargadas de obras públicas, así como los Ingenieros, Directores de las de los puertos mercantes, se entiendan directamente respecto á estos asuntos con el Inspector general de caminos, canales y puertos, remitiéndole los expedientes, planos, relaciones, proyectos y demas antecedentes sobre la materia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su notoriedad, = Zamora 11 de Mayo de 1835. = M. El Marques de Valdejuna.

AGRICULTURA.

Concluye el artículo inserto en el número anterior.

La basura que producen las aves caseras y singularmente la palomina, que es la mas ac-

tiva de esta especie, reducida á polvo antes de extenderla en los cañamares, pierde mucho de su actividad; y todo estiércol que se ha podrido y preparado en el estercolero, no se ha de sacar de éste hasta el punto en que esté todo dispuesto para envolverlo en tierra, porque como se dice en algunos pueblos, el estiércol es un muerto y es preciso enterrarle.

La detestable costumbre que hay en algunos países de repartirlo en montoncitos por toda la tierra, y dejarlo así al aire algun tiempo, es un abuso que causa indignacion.

El sol y los aires calientes hacen evaporar la humedad esencial en el estiércol, le resecan y dejan inútil, ó bien lo disuelve la lluvia, y lleva consigo la sustancia á cierta profundidad, de que nace, que las plantas que salen en el parage donde estuvo el monte crecen lozanas, y dan mas paja que grano y las demas participan muy poco ó nada del abono, que conservaria toda su fuerza si se en volviese desde luego, y toda la tierra participaria igualmente de su influencia.

A vista de los muchos abonos que nos presentan la mezcla de las tierras y las sustancias animales y vegetales preparadas para estenderlas y envolverlas en los campos, debemos esperar que se aumentarán las cosechas si se saben buscar, disponer y aplicar oportunamente, lo cual debe ser el primer cuidado y ciencia del cultivador. En muchas ocasiones son los abonos lo mismo que medicinas que no convienen en todas las naturalezas y circunstancias; unas veces son tónicos, y otras lajantes, segun los casos. Los que dicen que cierto abono es bueno para toda clase de tierras, prados huertas, jardines &c. son como aquellos charlatanes que dicen que todo lo curan con un remedio. Si en lugar de haberse ocupado tantos hombres y tantos años en cuestiones ridículas, se hubiesen dedicado a hacer experimentos sobre este importante ramo de la economia rural, las cosechas serian mayores y acaso se harian feraces terrenos que hoy tiene eriales nuestra ignorancia.